


**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 147/2022**

La Paz, 28 de julio de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-040-22 DE  
27/07/2022, QUE DEJA SIN EFECTO LA  
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-029-19 DE  
18/09/2019.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-040-22 de 27/07/2022, que deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-029-19 de 18/09/2019.



Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.j.  
ADUANA NACIONAL

D.G.L.  
Angel E.  
Buitrago E.

D.G.L.  
Claudia L.  
Asturizaga R.

G.N.J.  
Adhemar R.  
Huayra M.  
A. N.

GNJ: AVZF  
DGL: Aebe/ciar/arhm  
CC.: Archivo



Claudia Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL S.J.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN No. RD 01 - 040-22**

La Paz, 27 Jul. 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros, establecidos en el artículo 25 de la Ley General de Aduanas, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso.

Que el Artículo 24 del precitado Decreto Supremo N° 25870, establece como objeto principal de la Aduana Nacional, controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe; transparencia y legalidad.

Que el Artículo 26 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal. Esta disposición no alcanza al ejercicio de las funciones de recaudación, cobranza coactiva, valoración aduanera, administración de depósitos aduaneros u otras ejecutadas por empresas o sociedades privadas al amparo de contratos con la Aduana Nacional, siempre que éstas no vulneren la función fiscalizadora de la misma.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que en materia aduanera la Administración Tributaria, tiene la facultad de intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las Leyes.

Que el Artículo 64 del referido Código Tributario Boliviano, señala que la Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, mismas que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo, ni sus elementos constitutivos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Norma Boliviana ISO 9001-2015, establece que la adopción de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC), es una decisión estratégica para una organización, que le puede ayudar a

G.G.  
C. Bejarano  
M.

G.N.J.  
A. Zapana  
F.

D.A.  
R. Quispe  
A.

G.N.J.  
F. Contreras  
C.

G.N.J.  
J. Contreras  
Z.

P.E.  
K. Bejarano  
M.



Claudia Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.l.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

mejorar su desempeño global y proporcionar una base sólida para las iniciativas de desarrollo sostenible.

Que el Acápite F., del Manual para la Elaboración del Manual de Procedimientos, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-009-22 de 22/04/2022, enumera los pasos para la aprobación del Manual de Procedimientos propuesto, señalando en su Numeral 7 que la Resolución Administrativa de Aprobación debe ser firmada por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-19 de 18/09/2019, se aprobó entre otros, el "Procedimiento de Control de Recaudaciones de Tributos Aduaneros y Otros en efectivo - Aduana Nacional USO-TR02 Versión 3", cuyo objetivo fue el de establecer el procedimiento operativo y administrativo de control y seguimiento al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros en efectivo, que permita a la Aduana Nacional realizar procesos en el marco de sus competencias y funciones establecidas por norma.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN/GNSOR/DAOR/I/206/2022 de 24/06/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, remitió a la Gerencia Nacional Jurídica, el proyecto de Manual de Procedimientos para el Control de Recaudación en Efectivo, con el objetivo de que se emita el correspondiente Informe Legal y proyecto de Resolución Administrativa que la apruebe; sin embargo, mediante nota AN/GNJ/DAL/N/600/2022 de 29/06/2022, dicha Gerencia Nacional observó la solicitud efectuada, en consideración a la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-029-19 de 18/09/2019, que aprobó en su inciso b), el Procedimiento de Control de Recaudaciones de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02 Versión 3.

Que en consecuencia, la citada Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, a través del Informe AN/GNSOR/DAOR/I/219/2022 de 13/07/2022, señaló que la Resolución de Directorio N° RD 01-029-19 de 18/09/2019, aprobó los siguientes procedimientos: a) "Procedimiento para el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Bancaria Pública USO-TR01 Versión 3."; b) "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02 Versión 3"; y c) "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM's) USO-TR03 Versión 3"; sin embargo, mediante Resolución de Directorio N° RD 03-003-22 de 04/02/2022, se aprobó el Reglamento para el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Bancaria Pública, dejando sin efecto el Procedimiento para el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Bancaria Pública y a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-22 de 22/04/2022, se aprobó el Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo, dejando sin efecto el Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM's).

Que en ese contexto, el referido Informe prosigue señalando que la Resolución de Directorio N° RD 01-029-19 de 18/09/2019, mantiene vigente únicamente el Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional, razón por la cual, el Proyecto de Manual de Procedimientos para el Control de Recaudaciones en Efectivo,

G.G.  
Cecilia  
Cezar

G.N.J.  
Alejo V.  
Zegarra F.

D.A.L.  
Rodrigo  
Cortés A.

G.N.J.  
Fernando E.  
Cortés Ch.

GNSOR  
Marta  
González Z.

LAO  
Luis M.  
A.N.



Claudia Marcela Bejarano Molina  
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

con código asignado G-R-DAO-PD8-Versión I, cumple con los parámetros establecidos en el Manual para la Elaboración del Manual de Procedimientos, normativa que en su Literal F, establece que los Manuales de Procedimientos serán de aplicación solo al interior de la Institución, correspondiendo en primera instancia, se deje sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-029-19 de 18/09/2019, con una Resolución de similar jerarquía.

Que finalmente, el citado Informe AN/GNSOR/DAOR/I/219/2022, concluye: *"En virtud a que las Resoluciones de Directorio N° RD 03-003-22 de fecha 04/02/2022 y N° RD 01-013-22 de fecha 22/04/2022 dejaron sin efecto los procedimientos descritos en los incisos a) y c), del primer resuelve de la Resolución N° RD 01-029-19 de 18/09/2019, quedando el inciso b) como único procedimiento vigente de la normativa señalada por estar orientado al usuario interno; asimismo, dado que el Proyecto de Manual de Procedimientos Para el Control de Recaudación en Efectivo propuesto mediante informe AN/GNSOR/DAOR/I/206/2022 de 24/06/2022, reemplazará al procedimiento vigente, corresponde que en primera instancia mediante Resolución de Directorio se deje sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-029-19 de 18/09/2019, posteriormente mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva se apruebe el Manual de Procedimientos Para el Control de Recaudaciones en Efectivo, (...)"*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/706/2022 de 19/07/2022, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base a los Informes AN/GNSOR/DAOR/I/206/2022 de 24/06/2022 y AN/GNSOR/DAOR/I/219/2022 de 13/07/2022, emitidos por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones y con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Manual para la Elaboración del Manual de Procedimientos, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-009-22 de 22/04/2022, en el entendido de que los Manuales de Procedimientos deben ser aprobados por Presidencia Ejecutiva, se concluye que es necesario que el Directorio de la Aduana Nacional, deje sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-029-19 de 18/09/2019, que aprobó en su inciso b), el "Procedimiento de Control de Recaudaciones de Tributos Aduaneros y Otros en efectivo - Aduana Nacional USO-TR02 Versión 3", considerándose que dicha determinación no contraviene y se ajusta a la normativa vigente."*

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

G.G.

G.N.J.

D.

G.N.J.

GNSOR

